



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858
“1983-2023. 40 Años de Democracia”

Buenos Aires, 22 de septiembre de 2023

RES. CAFC N°12/2023

VISTO:

La Ley N° 4.858, la Resolución CAFC N° 2/2022 y el TEA A-01-00023422-9/2023 caratulado *“Iacona, Mabel – Ingresar al Fondo Compensador – Adjunta Documentación. -”*; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588) creó el Fondo Complementario de Jubilaciones y Pensiones para el Personal del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Fondo Compensador) que tiene por finalidad abonar un complemento al personal que obtenga un beneficio previsional.

Que el Fondo Compensador se puso en funcionamiento a partir del 1° de septiembre de 2014, atento lo dispuesto en el punto 2 del Acta N° 1 de esta Comisión Administradora, fecha en la que comenzaron a devengarse los aportes y contribuciones que establece el artículo 10° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588)

Que conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588), el Fondo Compensador comprende a los/as trabajadores/as de planta permanente del Poder Judicial que se desempeñen en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Magistratura, el Ministerio Público y los demás Tribunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que no se encuentren comprendidos entre los/las beneficiarios/as de la Ley N° 24.018.

Que de acuerdo con el artículo 5° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588) se requieren los siguientes requisitos para la obtención del beneficio: *“a) Pertenecer a la planta permanente del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; b) Acreditar el desempeño de los servicios aludidos en el inciso anterior por un tiempo no inferior a cinco (5) años, de los cuales treinta y seis (36) meses calendario, consecutivos o no, deberán estar comprendidos en el período de sesenta (60) meses calendario inmediatamente*



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858
“1983-2023. 40 Años de Democracia”

anterior al cese de la actividad; c) Tener los aportes establecidos en esta Ley desde el momento de la vigencia del Fondo, o desde el ingreso al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires si éste fuese posterior; d) Obtener un beneficio previsional y e) No estar incluido entre los beneficiarios de la Ley N° 24.018”.

Que el artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588) establece que “(...) *el beneficio consistirá en un momento complementario del que reciba el beneficiario/a en concepto de jubilación, equivalente al 22% (veintidós por ciento) del último haber que el agente percibiera al momento del cese, correspondiente al cargo o función desempeñada. A tal efecto, se considerará el sueldo bruto, normal, mensual, habitual y continuo, con exclusión del salario familiar y subsidios especiales. Para la determinación del cargo que revista al momento del cese, será considerado el último desempeñado por un período no menor a un (1) año. Los reajustes de haberes de carácter general posteriores al momento del cese, determinarán el incremento correspondiente del complemento previsional. En caso de supresión o modificación de cargos o categorías, la Comisión Administradora determinará el lugar equivalente que el jubilado tendría en el escalafón con sueldos actualizados”.*

Que el artículo 16° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588) estipula que “*la Administración del Fondo Compensador estará a cargo de una Comisión Administradora*” que, entre sus funciones, tiene la de “*Acordar o denegar las prestaciones y fijar su monto, de conformidad con la presente Ley. Las decisiones adoptadas por la Comisión serán recurribles ante el Plenario del Consejo de la Magistratura*” (cfr. inc. e. del art. 7° de la Ley N° 4.858 -texto consolidado según Ley N° 6.588).

Que por el TEA citado en el Visto, Mabel Teresa Iacona (DNI N°16.891.333) solicita “*el otorgamiento del complemento del Fondo Compensador Jubilatorio, atento que cumpla con los requisitos previstos en la Ley N° 4.858 y ya me fue otorgado el beneficio de ANSES al amparo de la Ley N° 24.241*” y acompaña la documentación que estima corresponder (v. Adjunto 117334/23).

Que de la documentación presentada por la requirente, se desprende que percibe el beneficio previsional N° 140152808200 otorgado por la Administración Nacional de la



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858
“1983-2023. 40 Años de Democracia”

Seguridad Social (ANSES) al amparo de la Ley N° 24.241, desde el 1° de agosto de 2023 (v. Adjunto 117334/23).

Que a su turno, cabe destacar que por Resolución del TSJ N° 51/2023, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires resolvió *“Aceptar la renuncia presentada por Mabel Teresa Iacona, CUIL n° 27-16891333-3, DNI 16.891.333, legajo n° 52, en virtud de haber accedido al beneficio jubilatorio ante la Administración Nacional de la Seguridad Social –ANSES- disponiéndose así la cesación de servicios a partir del día 1° de agosto de 2023”* (v. Adjunto 117334/23).

Que por Informe de la Dirección de Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires informó que la Sra. Iacona: *“(...) Primer mes de retención de FONDO COMPENSADOR = se hizo la primera retención en el período de octubre/2014, donde se retuvo el período septiembre y octubre/2014. Si dejó de percibir salario desde septiembre de 2014 a hoy. = NO dejó de percibir.”* (v. Adjunto 123257/23).

Que de lo antes expuesto, se verifica que se encuentran cumplidos los requisitos para otorgar el beneficio previstos en el artículo 5° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588). En particular, de lo informado por la Dirección de Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, surge que la peticionante revestía el cargo de Oficial Mayor de Planta Permanente en el último año y hasta su renuncia, realizó aportes al Fondo Compensador por más de cinco (5) años, desde septiembre de 2014, goza de un beneficio previsional previsto en la Ley N° 24.241 desde el 1° de agosto de 2023 y no está incluida entre los/las beneficiarios/as de la Ley N° 24.018.

Que en cumplimiento a lo establecido en la Resolución CAFC N° 12/2022, corresponderá otorgar el beneficio a partir del 1° de agosto de 2023, visto que el otorgamiento de beneficio de ANSES y la aceptación de la renuncia en el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires son de igual fecha.

Que asentado ello, deberá tomarse la categoría de Planta Permanente en la que revestía Mabel Teresa Iacona (Oficial Mayor) como base para el cálculo del beneficio



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858
“1983-2023. 40 Años de Democracia”

mensual, en los términos del artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588).

Que en consonancia, corresponderá autorizar el pago a Mabel Teresa Iacona (DNI N° 16.891.333) del beneficio en los términos del artículo 7 de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588), detallado en el Anexo 1 de la presente resolución, por el periodo comprendido entre el 1° de agosto de 2023 y el 31 de agosto de 2023.

Que en la Sesión Ordinaria de la Comisión Administradora del Fondo Compensador del día 20/09/2023 se aprobó otorgar el beneficio solicitado por Mabel Teresa Iacona, conforme surge del Acta N°65.

Que tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Magistratura y emitió el Dictamen DGAJ N° 12296/2023.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588) y la Resolución CAFC N° 2/2022;

**LA COMISIÓN ADMINISTRADORA
DEL FONDO COMPENSADOR
RESUELVE:**

Artículo 1°: Otórguese a Mabel Teresa Iacona (DNI N° 16.891.333) el beneficio establecido en el artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588), con carácter retroactivo, a partir del 1° de agosto de 2023.

Artículo 2°: Autorízase el pago en concepto del beneficio establecido en el artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588), por el periodo comprendido entre el 1° de agosto de 2023 y el 31 de agosto de 2023, de acuerdo al detalle que obra como Anexo I de la presente Resolución.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Anexo I – RES. CAFC N°12/2023

**DETERMINACION DEL BENEFICIO RETROACTIVO, POR APLICACIÓN DEL
ARTICULO 7 DE LA LEY 4.858 (TEXTO CONSOLIDADO LEY N6.588)**

Apellido y Nombre	DNI	Cargo	Antigüedad	Título	Permanencia
lacona, Mabel Teresa	[REDACTED]	Oficial Mayor (7)	78	25	30

Ultimo haber percibido	Sueldo Bruto
jul-23	[REDACTED]

LIQUIDACION RETROACTIVA			
PERIODO	DIAS	BRUTO	BENEFICIO
ago-23	30	\$ [REDACTED]	[REDACTED]

TOTAL RETROACTIVO	
[REDACTED]	[REDACTED]



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

